LA RIOJA, de mayo de 2022.-

Y VISTO:

Los autos caratulados: **"PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD - PARTE S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", Expte. N° CNE 160/2021**, que tramitan por ante la Secretaria Electoral dependiente del éste Juzgado Federal a mi cargo.

Y CONSIDERANDO

I) Que, a fs. 16 se le notificó, mediante cedula electrónica de fecha 13/05/2021, a la agrupación política de marras la plena vigencia de la Acordada 27/07, a los fines de su conocimiento y cumplimiento.

II) Que, atento al estado de las presentes actuaciones surge que, la agrupación política no imprimió al presente impulso procesal alguno.

III) Que, el criterio adoptado por la acordada referida, hay que distinguir entre partidos "en constitución" o "en formación, términos con que la ley menciona a las agrupaciones que procuran su reconocimiento (art. 14, 61 y 62 de la Ley 23298), tales conceptos deben ser entendidos con una concepción dinámica, relacionado al desarrollo de determinadas actividades dirigidas a reunir los requisitos exigidos por la ley, tendientes a la obtención de la personalidad Jurídico política y específicamente, entendiendo que tal actividad, debe verse reflejada en el expediente.

IV) Que, en ese entendimiento, la acordada considera que no puede considerarse que un partido continua "en formación" o "en constitución" a los efectos legales, luego de transcurrido un tiempo prolongado sin que se haya producido un acto enderezado a impulsar el procedimiento. Lo considera, por lo

USO OFICIAL

contrario que, en tales circunstancias se encuentra paralizado, subsistiendo solo formalmente.

V) Que, seguidamente, la Excma. Cámara Nacional Electoral, en la acordada de referencia, ha establecido que resulta adecuado fijar el plazo de un año, en sintonía con la disposición contenida en el art. 3°) del decreto ley 6848/6, según el cual el Archivo de Actuaciones judiciales y Notariales de la Capital Federal se forma "con los expedientes terminados y paralizados por más de un año …"

VI) En ese sentido, dispone en el punto 1°) que: "Cuando en el expediente iniciado a los efectos dispuestos en los arts. 7 y 8 de la Ley 23.298 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria y, transcurrido un año, ello no se hubiese realizado, el juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones.

USO OFICIAL

SE RESUELVE:

1). ARCHIVAR, las presentes actuaciones conforme lo considerado.

2). COMUNIQUESE al Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos de la Excma. Cámara Nacional Electoral, para que la denominación y la sigla de la agrupación de marras sea excluida de la base de datos a consultar a los fines de evacuar los informes que dicho Registro debe suministrar en los términos de la Acordada CNE n° 81/90.

3). Protocolícese y notifíquese.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 23/05/2022
Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA,INSTANCIA
Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO

#35282971#325943148#20220502130439106